

F
80

E-98
LMARQ

Publicaciones de la Biblioteca Nacional de Quito

EZEQUIEL MARQUEZ

PRIMEROS BANDOS
REPUBLICANOS EN CUENCA

1822

QUITO
Imprenta Nacional
1926

Primeros Bandos Republicanos en Cuenca

1822^o

El Sr. Dr. Dn. Luis Felipe Borja acepte esta modesta labor histórica, en homenaje a sus cívicas virtudes.

Ezequiel Márquez

Bolívar, en virtud de las facultades extraordinarias que le concedió el Gobierno de Colombia, para afirmar su libertad e independencia, y conseguir la del Ecuador, manda a Sucre a Guayaquil, con la amplitud de poderes para emprender la guerra contra los Jefes españoles Aimerich en Quito, Francisco González y Carlos Tolrá en Cuenca; de modo que la administración de Sucre estaba, en todo, arreglada a las instrucciones del Libertador. El gran ideal de Bolívar de libertar la América del poder español, era la única consigna de sus tenientes, y, para este fin, les dejaba los poderes necesarios, siempre con sujeción al plan general que tenía formado, aun en lo internacional. De ahí el que se pactara un auxilio mutuo y generoso entre Colombia y el Perú, primero para la toma de Quito, y luego para la libertad de la tierra de los Incas.

El Coronel bolivino Dn. Andrés de Santa Cruz, en virtud del tratado ajustado definitivamente con el Coronel Tomás de

Heres, vino a Loja, en compañía de este militar tan honrado como valeroso, y de otros militares tan abnegados como él; dueños de esta ciudad, por no habérseles opuesto ninguna resistencia, permanecieron allí algunos días.

Las necesidades que demandaba el ejército auxiliar eran urgentes y del momento, y el deseo de reunirse con las fuerzas de Sucre, por orden superior, ardía en el espíritu patriótico de aquellos militares; y, para allanar todo, Santa Cruz se vió obligado a expedir su primer **bando** y ordenar el empréstito de 20.000 pesos, para atender a las necesidades de la tropa. Este empréstito se cumplió por los vecinos de Loja y lo aprobó después Bolívar, en vista de las circunstancias del Erario público.

Reunidas las divisiones perú-colombianas en Saraguro, el 9 de Febrero de 1922, se constituyó la **división unida**, a órdenes del Gral. de Brigada Antonio José de Sucre. Esta división entró en Cuenca el 21 de Febrero; y, después de haberse puesto al corriente de la actuación de sus moradores, Sucre ordenó al Tesorero de la Real Hacienda, Antonio Soler, que continuara desempeñando el mismo cargo, así como dispuso también que los miembros del Ayuntamiento continuasen en el desempeño de sus funciones.

Como el Presidente nato de esta Corporación era, por ley, el Gobernador provincial, para afianzar mejor el plan de sus operaciones, Sucre nombró Gobernador de Cuenca al Coronel Dn. Tomás de Heres, nombramiento confirmado más tarde por el Libertador. Organizado así, de hecho, el Gobierno republicano, quedaron también, de hecho, incorporado el Departamento de Azuay a Colombia e iniciada la administración de Sucre en Cuenca.

Sucre se hallaba contrariado y en circunstancias muy excepcionales, en lo tocante a su expedición militar, con la retirada de Cuenca, del ejército del Coronel Carlos Tolrá, quien, al abandonar esta ciudad, llevó a muchos españoles y americanos monarquistas. Cuenca quedó abandonada a su propia suerte, y de ahí el desconcierto general de sus moradores, de los pudientes del lugar y del clero adicto, como ningún otro, al Rey Dn. Fernando VII.

Sucre, como era natural, principió a informarse de la actuación de Tolrá, de la cooperación prestada por el Cabildo Eclesiástico, el Ayuntamiento y los particulares; y así como se cercioró de todo, sus disposiciones tendían a establecer la paz entre sus moradores y obtener los recursos necesarios para su marcha a Quito, como, en efecto, los generosos auxilios de Cuenca todo le facilitaron. Conviene tener presente que, en cumplimiento de sus deberes, el Coronel Tolrá, a principios de Febrero de 1822, sabedor que venía Sucre, con su ejército por Guayaquil, para la toma de Cuenca, salió de aquí para Cumbi, Girón, y se estableció en Tarqui, para impedir la entrada de Sucre, a quien hubiera ofrecido tenaz resistencia, porque era militar inteligente y valeroso; y, a no reci-

bir órdenes del Coronel Francisco González para situarse en Alausí o Riobamba, Cuenca se hubiera convertido en campo de batalla.

Impuesto el Gobierno republicano de la actuación de Tolrá, de las contribuciones de guerra, recluta de hombres; requisas de bestias, vestuarios y raciones que se le proporcionaron, mediante enormes sacrificios, hasta del Gobierno eclesiástico, que padeció grandes quebrantos, se vió obligado a reparar los males causados por la administración española; de ahí el empeño de Sucre en hacer conocer al pueblo los generosos sentimientos del Gobierno de Colombia, expidiendo su primer bando, el día 24 de Febrero de 1822.

Para salir Tolrá de Cuenca, por órdenes superiores, y para no causar alarma alguna a la población, ordenó al Ayuntamiento, que se trasladará a Cañar, a fin de impartir de allí las disposiciones concernientes a la estabilidad de la Monarquía, y atender mejor al movimiento de las fuerzas de González; y, en unidad de acción, impedir que Sucre avanzara a Quito, como se efectuó obstando a la entrada a Riobamba. Para mejor apreciación, reproducimos el oficio de Tolrá al Ayuntamiento, tomado del original, que poseemos.

Comandancia Gral.—Excmo. Sr.—Para los efectos que me propongo hasta frustrar los planes del enemigo y en consecuencia de las superiores órdenes que tengo, debo evacuar esta ciudad, y dirigirme al punto que se me ha prevenido. V. E. con los propios fines deberá disponer su marcha al pueblo de Cañar dejando al Primer Regidor o al q. le subroga pa. q. cuide del orden público, y evite la anarquía q. es el mayor de los males: todo lo prevenido lo dispondrá V. E. en esta misma tarde avisándolo me de haberlo así cumplido.

“Dios gue. a V. E. ms. as. Cuarted Gral. en Cuenca, a 20 de Febrero de 1822, a las cuatro de la tarde.—(f.) Carlos Tolrá.—Excmo. Ayuntamiento Con Al. de Cuenca”.

“Cuenca, 20 de Febrero las 4, a la tarde, de 1822. — Recibido en esta fha: acordaron, que quedando el Sr. Regor. Dn. Juan Domingo Gómez de Arce con el Gobno. de esta ciudad, los demás individuos que suscriben este acordado salgan al punto que se indica en observancia de lo preceptuado, contestándose así al Sr. Coronel Comandante General y archívese, para su constancia.—En este estado el Sr. Regidor don Iph. de la Vega, aclara que se halla impedido con una fistola para poder caminar a Cañar, y que la verificará a su Hacienda de Paute, en donde tiene su familia, con protesta de no regresar a este Ayuntamiento interin otra cosa se provee legalmente.—(f.) Arteaga, Serrano.—Gómez de Arce, Vega, Selleri, Mariano Gómez, Srio”.

El mismo día de la entrada de Sucre, salía Tolrá, precipitadamente, con su ejército, que se componía como de mil plazas; pero luego sobrevino la deserción de la mayor parte de los soldados cuencanos que andaban por los pueblos inmediatos, a fin de acercarse a la ciudad, no en són de amenaza, sino por regresar al seno de sus familias. Sucre apreció esta circunstancia, y sus primeros **bandos** tendían a acallar la alarma causada, a garantizar a los que voluntariamente se presentaran; aun gratificaba a los que devolvían las armas, pero castigaba a los contumaces, con la pérdida de sus bienes.

Tres buques españoles bloqueaban a Guayaquil—**Prueba, Venganza** y la corbeta **Alejandro**; éstos impedían el comercio en el Pacífico; pero, por arreglos hechos en el Perú, el Comandante de dicha escuadra, los cedió al Gobierno del Perú. Satisfizo a Sucre este inesperado suceso que mandó publicar en el tercer **bando**, decretado al efecto.

Luégo se contrajo a levantar cuerpos de milicias, caballería e infantería, y dispuso, a este respecto, que todo ciudadano de los 15 a 45 años se alistase. De este modo, la victoria en Pichincha fué debida también a los hijos del Azuay.

Convencido de que el estancamiento de algunos productos no debe correr por cuenta del Estado, sino de que debe ser libre la exportación por sus productores, dió una apropiada resolución sobre el ramo de aguardientes, estancado por el Gobierno español. ¡Cuándo habrá gobiernos que imiten las sabias resoluciones de las primeras autoridades republicanas, que, con tanto acierto, protegieron a los agricultores!

Concedor, asimismo, de que los indios deben ser ciudadanos de la nueva República y gozar de las garantías constitucionales de Colombia, les declaró ciudadanos y libres del pago de tributo. Declaró, igualmente, vacantes los empleos de los emigrados con Tolrá, si no se restituían a la ciudad, dentro del plazo que, al efecto, les concedió. A todo atendió Sucre en los 50 días de su permanencia en Cuenca; y lo de mayor significación para el departamento del Azuay, vistos los reclamos y discusiones ante el Poder Judicial, y el retardo en el pronto despacho de las causas, fué la creación de la Corte de Justicia, formada de adictos al sistema republicano, de prestigio, por su saber, en el Azuay. Dichos Ministros fueron los Dres. Salvador Pedraza, José María Lequerica, Miguel Malo y Agustín Celi. El que más tarde había de ser el gran Mariscal de Ayacucho y sellar para siempre la independencia del Perú, dictaba resoluciones para el porvenir, garantizando la vida cívica.

Las tropas acantonadas en esta ciudad para la toma de Quito se componían de varias unidades, y, entre éstas del batallón **Paya**, compuesto de hombres sin disciplina, avezados al abuso. Como, al salir de aquí el Coronel Tolrá no dejó dinero en las Cajas ifscales, los pobres soldados, desnudos, mal comidos y sin raciones se vieron obligados a tomar algunas fruslerías de la plaza del mercado público, sin pagar a los dueños.

El mercado de hallaba establecido en la plaza principal de esta ciudad (Catedral vieja, hoy parque Calderón), en esta forma: —Portal de las **fruterías**, corredores bajos del Colegio Seminario, en cuya esquina se hallaba el histórico pilancón de agua del capulí; portal de las **panaderías**, corredores bajos de la actual casa de Gobierno, al Occidente; portal de las **mulleras** y venta de calzado, corredores bajos del Cabildo Eclesiástico y actual casa de la señora Hortensia Mata v. de Ordóñez; en el centro, se hallaban las **mindalas**, vendedoras de especias, carnes, legumbres y más comestibles, cubiertas de un toldo blanco, portátil, para defenderse del sol.

Algunas compañías estaban acuarteladas en el palacio episcopal, propiedad del Ilustrísimo y Reverendísimo Sr. Dr. Andrés Quintián Ponte y Andrade, hoy palacio universitario en construcción; y las otras unidades en la actual casa de cuartel y en San Francisco. Muy natural era, pues, que al dar puertas a los soldados hambrientos y leales defensores de la Patria, cometieran algunas extorsiones en el mercado que tenían a la vista. Al principio se les toleró pacíficamente y aun les agasajaban, obsequiándoles algo más de lo que tomaban; pero así como crecieron los atropellos, las quejas eran frecuentes ante Sucre y Heres, y el primero llegó a imponer penas gravísimas a sus subalternos, hasta la de muerte, por el robo de un objeto que valga más de un peso.

Así se moralizaba la indisciplina del soldado y se encauzaba el orden moral militar de aquellos tiempos para la tranquilidad pública; lo contrario de lo que hoy acontece, en que se corrompe al soldado y se le impulsa a cometer crímenes los más abominables ante una culta sociedad.

Uno de esos viejos soldados por apodo **Negro Pinto**, vivió en Cuenca, quien, lleno de entusiasmo y amor por sus antiguos jefes, recordando las severas penas que impartía Sucre, cantaba, al recuerdo de sus dolencias:

“Soldados independientes,
que con Sucre habéis venido
a libertar esta tierra
y luégo tomar a Quito;
sufrid del hambre las penas,
sufrid severo castigo”.

Después del triunfo en Pichincha, Sucre se hizo cargo de la Intendencia del departamento de Quito, y recibió a Bolívar con el entusiasmo propio del que en sus manos lleva los laureles de la victoria, para ceñir la frente del Libertador. Posesionado de aquel cargo, expidió algunos **bandos** y transcribió algunas órdenes de igual índole, para que se publiquen en este departamento. Presentamos los que hemos podido reunir para formar la historia de Cuenca a los albores de la República de Colombia.

III

BANDOS DE SUCRE

Primero

“Antonio José de Sucre, de la Orden de los Libertadores de Venezuela, General de Brigada de los Ejércitos, Miembro del Senado de la República, Comandante General de la División Unida del Sur, &

Teniendo en consideración que el trastorno del orden público en esta ciudad ha sido originado de las amenazas con que los jefes españoles afligieron el vecindario al tiempo de su retirada, y debiendo restablecerse el sosiego y la tranquilidad bajo las benéficas leyes de la República, y con la protección de las armas de la División Libertadora, he venido en decretar lo siguiente:

1º—Los emigrados americanos o españoles que por algunos temores hayan salido de esta capital en seguimiento de las tropas enemigas, pueden volver a ella, con una seguridad absoluta de que sus opiniones pasadas y sus servicios al Ejército Real, quedan en un entero olvido. A su llegada prestarán el juramento de fidelidad y obediencia a las leyes de Colombia, y a los Magistrados.

2º—Si pasados quince días no hubiesen vuelto a sus casas los emigrados de que habla el artículo anterior, el Gobierno no está en la obligación de recibirlos sino por una gracia especial, ni ellos tendrán derechos sobre sus propiedades.

3º—Los desertores del Ejército español que se hallan en las cercanías de esta ciudad, se presentarán al Gobernador Militar en el término de cinco días contados de la fecha; entendidos que de no ejecutarlo, se considerarán como sospechosos, y serán luego perseguidos como perjudiciales a la tranquilidad pública. Los mismos desertores del Ejército español que se hallan en la provincia, ya del momento de la retirada de los enemigos, ya que correspondían antes al batallón de la Constitución, se presentarán al Comandante Militar, o al Juez del pueblo más inmediato, ocho días después de publicado en él este **bando**; en el concepto que

aquéllos que más brevemente se presentaren, justificarán con este solo paso, su patriotismo y su adhesión a la causa de la Independencia.

4º—A los desertores comprendidos en el artículo anterior que se presentasen con fusil en buen estado de servicio se les darán cuatro pesos de gratificación, y a los de caballería que trajesen sus armas y caballos se les darán seis pesos.

5º—Como es de la primera importancia seguir luégo las operaciones militares sobre Quito, y para continuarlas sólo se necesitan caballos en que remontar los escuadrones, el Gobierno excita el patriotismo del ilustre pueblo cuencano, para que los caballos útiles de servicio que han ocultado los ciudadanos, de la requisita hecha por los españoles, con el fin de prestarlos a las tropas patrióticas, los traigan yá; en el concepto que se les devolverán terminada la campaña, y de que no se solicitarán caballos de pesebre sino caballos fuertes y de trabajo. Los ciudadanos que voluntariamente donen sus caballos, recibirán un documento de recomendación para el Gobierno que los distinguirá en sus pretensiones como un servicio importante; y aquellas personas a quienes se les tomen por otros medios, tendrán un recibo, para que en caso que los caballos sufran alguna pérdida, se abone su valor por la Caja Nacional. Se invita a los ciudadanos que concurren con este interesante servicio a la Expedición Libertadora; pues además de que él terminará la guerra, produce el beneficio de alejar las tropas de la provincia, y excusa los gravámenes de su manutención.

6.—Toda persona que tuviese en su poder, armas, caballos, municiones o cualquiera artículo o propiedad del Gobierno español, las presentará o dará aviso de ellas en el término de tres días; en inteligencia que al que las ocultase, se le impondrá una multa doble al valor de los artículos o propiedades que retuvieren, cuya multa se aplicará a los gastos de la División.

7º—Los depositarios de las propiedades de los individuos que han emigrado con las tropas españolas, presentarán al señor Gobernador de la Provincia una relación jurada de los bienes que administran para que ellos concurren como los demás ciudadanos a sufragar los gastos públicos.

8º—Los empleados de los diversos Ramos de la Hacienda Nacional, presentarán al mismo Gobernador una noticia del estado de las Rentas, considerando como base esencial, el alivio de las contribuciones que han sufrido los pueblos. Para los empleos así de la Hacienda Pública, como de los demás, serán distinguidos aquellos ciudadanos que hayan manifestado su patriotismo, y a la vez que tengan las cualidades necesarias.

9º—Aunque en poco tiempo se destruirán los Estancos y los Tributos, se quitarán las Alcabalas de productos territoriales, y en fin se establecerá un régimen que haga sentir al pueblo las mejoras del Gobierno de la República, se continuará, por ahora, el

anterior sistema de Administración, en tanto que restableciéndose el orden, nombrados los empleados y organizado el país, se ponen en planta las nuevas instituciones.

10º.—Los ciudadanos que quieran manifestar sus deseos de socorrer en sus trabajos a la División Libertadora, pueden dar las señales de su patriotismo, auxiliándola con ganados, trigos, alverjas, y en fin con todos los granos y artículos de subsistencia, que se recibirán en Comisaría como donativos para las tropas.

11º.—Queda nombrado, desde hoy, Gobernador Comandante General de la Provincia el señor Coronel Tomás de Heres, el cual entrando en el ejercicio de sus funciones, propondrán los demás empleos, y por su conducto dirigirán los ciudadanos sus pretensiones para obtenerlos.

12º.—Siendo el primer deber del hombre dirigir sus oraciones al Sér Supremo por los bienes y felicidad que concede a los pueblos, se celebrará mañana en la iglesia Catedral una misa de gracias, para lo cual se convida a todos los ciudadanos que quieran asistir con las tropas a solemnizar ante el Dios de la Justicia la entrada de las Armas Libertadoras en esta capital. Se señalará luego el día en que se verifique la **Jura de la Independencia** con toda la pompa y los trámites debidos. —Cuartel General en Cuenca, Febrero 24 de 1822. —12º de la Independencia. — (f.) **Antonio J. de Sucre.**

Se publicó en el propio día con la solemnidad acostumbrada (háy una firma).

Por mandato de S. S. —**Jerónimo de Illescas.** —Escribano Público y Notario Mayor. —Se sacó copia para remitir a Loja, Cuenca 28 de Febrero. —**Illescas**".

BANDO 2º

"Antonio José de Sucre, del Orden de los Libertadores de Venezuela, General de Brigada de los Ejércitos, Miembro del Senado de la República, Comandante General de la División Unida del Sur &

Considerando que ha pasado el tiempo señalado por el Art. 3º del bando del 24 de Febrero, para la presentación de los desertores del Ejército enemigo, que armados y municionados en los campos pueden cometer daños en el país y turbar la tranquilidad pública, he venido en decretar lo siguiente:

1º—Se prorroga tres días más del término expresado para que los desertores del Ejército enemigo se presenten al Gobernador Militar de la provincia, concediéndoles al efecto la recompensa indicada en el Art. 4º de abonar a los que traigan fusil en buen estado 4 pesos, y a los que caballos y su armamento 6 pesos.

2º—En los mismos tres días presentarán todos los ciudadanos, sin excepción alguna, los fusiles que tengan en cualquiera estado,

entendidos que serán tenidos y castigados por sospechosos aquellos que en contravención a este artículo los ocultaren.

3º.—Los Jueces territoriales están autorizados para aprehender los desertores del Ejército enemigo, como también lo está todo ciudadano, implorando los auxilios de la autoridad de los pueblos, quienes no se podrán excusar a poner en ejecución todas las medidas que adquirieran la delación de dichos desertores y sus armas.

4º.—Por cada desertor armado que se traiga al señor Gobernador de la provincia, recibirá el que lo aprehenda los cuatro pesos que se le señalan a aquél si lo hace voluntariamente, y por cada desertor desarmado se dará un peso al que lo presentase.

5º.—Si pasados tres días los Jueces territoriales no hubiesen empezado a recoger los desertores y remitirlos al señor Gobernador, la autoridad militar queda expedita para mandar a los pueblos Oficiales del Ejército, que hagan efectivas las disposiciones anteriores y serán castigados los mismos Jueces si han sido inexactos en el cumplimiento de las órdenes del Gobierno.

6º.—Habiéndose notado que después de ocupada esta capital, algunos hijos de la provincia que servían en los cuerpos, han desertado, se les concede tres días para su presentación, indultados de toda pena; pero luego serán perseguidos y castigados con la pena de muerte sin excusa alguna.

7º.—El que delatare a un desertor del Ejército y fuese aprehendido, o el que lo presentare preso al señor Gobernador, recibirá una gratificación de cuatro pesos, que se le abonará en el momento por la Comisaría de la División.

8º.—Si antes, o después de los tres días, se averiguase que algún vecino ha protegido a un desertor, o le abrigare en su casa, incurrirá en la pena de deserción, y será juzgado para ello en un Consejo de Guerra, que le aplicará las penas del delito con el que (aquí enmendado) han alterado la seguridad pública.

Pásese este **bando** al señor Gobernador para su publicación, y para que circulado en los pueblos de la provincia se hagan efectivas las disposiciones que contiene, encargado él de su ejecución.—Cuenca, Marzo 2 de 1822.—12º (f.) A. J. de Sucre.—E. Borrero, Edecán Secretario”.

BANDO 3º

“Antonio José de Sucre, Comandante General de la División Unida del Sur, & &.

Se hace saber al pueblo de Cuenca que la plausible noticia, llegada de Guayaquil en extraordinario de hoy, contiene que las fragatas españolas **Prueba** y **Venganza**, y corbeta **Alejandro**, que rompiendo sus tratados de Armisticio con el Gobierno de Panamá, bloqueaban el puerto de Guayaquil, y dominando el Pacífi-

co impedián todas nuestras comunicaciones por el Sur, con gran perjuicio de nuestro Comercio, habiendo entrado en relaciones con el Agente del Estado del Perú en Guayaquil, el Comandante de dicha escuadra, se ha concluido entre éstos un tratado por el cual han sido cedidos al Perú los indicados tres buques. Este importante acontecimiento que arruina enteramente el poder marítimo de los españoles por esta parte, ha afianzado la seguridad de dos grandes Repúblicas, cuyas relaciones podrán ahora estrecharse libremente sin este obstáculo, dejando expedita nuestra utilísima comunicación con el Atlántico, destruye toda traba y temor al comerciante, y produce otras muchas ventajas que lo hacen digno de la celebridad y participación del público. —Cuartel General en Cuenca, a 2 de Marzo de 1822.—12º— (f.) A. J. de Sucre. —E. Borrero, Edecán Secretario. (1º)”

BANDO 4º

“Antonio José de Sucre, General de Brigada, Encargado del Gobierno del Departamento &

Siendo necesario crear un Cuerpo de Milicia Nacional, sobre cuyo celo y patriotismo descansa el Gobierno para seguridad interior de la provincia, y haciéndose tanto más urgente la formación de esta milicia, cuanto que las tropas de línea que actualmente la cubren, van a marchar al teatro de las operaciones militares en la provincia de Quito, he venido en decretar lo siguiente:

1º—Se levantará un batallón de infantería compuesto de ocho compañías y dos escuadrones de caballería, a razón de dos compañías por escuadrón.

2º—Se distribuirán las compañías en todos los pueblos de la provincia, según el número de habitantes de cada uno, para que así sea más fácil la formación de ellas y su instrucción.

3º—Todo ciudadano de la edad de 15 y 45 años, está obligado a alistarse en la milicia cívica, o nacional, y gozará en ella de los privilegios que le concedan las leyes de la República.

4º—Estando encargado el señor Comandante General de la provincia de organizar estos Cuerpos de milicia, se presentarán a él todos los ciudadanos que fueron creados Oficiales en los meses de Noviembre y Diciembre del año de 20 por el Gobierno que entonces dirigió la provincia, a fin de que sean preferidos en la colocación de las compañías, según sus servicios y sus aptitudes. Harán sus presentaciones en el término de diez días, pasados los cuales, el Gobierno no deberá recibir las solicitudes de los que no lo hubiesen ejecutado.

5º—Aunque el Gobierno de Colombia no esté obligado a reconocer los actos del Gobierno que dirigió esta provincia los me-

(1º) Véase O' Leary 1º 19, pág. 178.—Memorias.

ses de Noviembre y Diciembre del año de 20, en que no fue establecida la Ley Fundamental de la República, como los ciudadanos que entonces fueron empleados no tuvieron otro objeto que servir a la Patria, el Gobierno los invita a presentarse para continuar estos servicios, ya en los Ramos de Administración, ya en las milicias y serán recibidos siempre que su conducta hubiese sido fiel y patriótica; considerando también su aptitud, y particularmente el no recargar la Tesorería con gastos que le sean insoportables. Respecto de los militares que fueron creados como veteranos, aunque está al acabarse la guerra de Colombia, en que se hace innecesario un grande Ejército en la República, se colocarán en los cuerpos de línea aquéllos que voluntariamente quisieran separarse de sus casas para ir a campaña, y que examinados sepan el cumplimiento de sus deberes, para que sus servicios en las tropas veteranas produzcan al Estado las utilidades de sus empleados a sueldo. Los demás serán colocados en la milicia.

6º—Se formará un Reglamento para la organización de los cuerpos de milicia nacional que comprenda sus plazas, los empleos veteranos que necesite para su instrucción, el método con que deben disciplinarse, sus uniformes, medios que se adopten para armarlos, y todo lo demás que puedan prestar estos cuerpos como la garantía de la defensa y seguridad interior de la provincia.

Comuníquese al señor Gobernador de la provincia para su ejecución y cumplimiento, y publíquese por **Bando** en la forma acostumbrada. —Dado, firmado & &. En Cuenca, a 10 de Marzo de 1822.—12º— (f.) **Antonio J. de Sucre.** —**E. Borrero.** —Edecan Secretario”.

BANDO 5º

“Antonio José de Sucre del Orden de los Libertadores de Venezuela, Encargado del Gobierno del Departamento & &

Por cuanto la organización administrativa de esta provincia necesita algunas disposiciones que hagan efectivas las rentas del Estado, conciliando el bien de los ciudadanos, y que produzcan los recursos para proveer a su seguridad y defensa, y teniendo presentes las leyes y estatutos del Gobierno de la República, ha venido en decretar lo siguiente:

1º—El Ramo de Aguardientes que estaba estancado por el Gobierno español, queda libre, y puede ser trabajado y vendido por todos los ciudadanos; pero como todos los propietarios tengan un deber de concurrir con una parte de sus rentas al sostenimiento del Estado, los amos de trapiches y fabricantes de aguardientes harán una composición con la Tesorería, que en proporción a las cargas que destilan, arreglará una pensión en virtud de la cual los fabricantes venderán libremente sus licores.

2º—Los indios serán considerados en adelante como ciudadanos de Colombia, y los tributos que hacían la carga más pesada y degradante a esta parte desgraciada de la América quedan abolidos con arreglo a los derechos del Congreso General; pero atendiendo a que las necesidades públicas, y los gastos de la guerra exigen procurar los créditos caídos en la Tesorería, y que mientras se organiza el sistema de Hacienda deben procurar todos los medios de cubrirse las erogaciones del Estado, el Administrador de Tributos cobrará la deuda de los años 20 y 21 que no ha sido satisfecha; y como el Gobierno desea aliviar a los indios en el abono de las cantidades que tienen que satisfacer, les rebaja la tercera parte de la deuda de los citados años 20 y 21, y el Administrador hará efectivo el cobro de sólo las dos terceras partes y encarcerará a los ciudadanos para el más pronto ingreso de esta deuda en la Caja pública.

3º—El señor Gobernador de la provincia dictará las medidas conducentes a que la rebaja de la dicha tercera parte en favor de los indios sea positivamente experimentada por éstos, y pondrá en ejercicio de los medios necesarios a que las manos secundarias que hagan el cobro de las dos terceras partes se manejen con la pureza que espera el Gobierno.

4º—Son excluidos también los indios absolutamente del abono del tributo por los meses pasados del presente año; y considerado como los demás ciudadanos, se comprenderán en el mismo derecho decretado por el Gobierno sobre los ciudadanos de Colombia.

5º—Todos los deudores a la Hacienda del Estado en los diversos Ramos de Rentas, se presentarán en Tesorería a liquidar sus cuantas en todo el mes de Marzo; y los Administradores de ellas residentes en la ciudad, lo harán en el término de seis días. Los contraventores a este artículo serán castigados, y sus fiadores responderán por ellos al Gobierno.

6º—Habiendo expirado el plazo que el Gobierno concedió para presentarse a los empleados que emigraron con el enemigo, se declaren vacantes sus plazas, y tendrán opción a ellas los ciudadanos más aptos para desempeñarlas, si a la vez los concurren las circunstancias de pureza, de patriotismo, y de obediencia y fidelidad al Gobierno y a las leyes de la República.

7º—Habiendo pasado este mismo término que se señaló para que los emigrados volvieran a sus casas y deduciéndose de los que no lo han hecho la resolución de abandonar el país, se previene que los depositarios o familias de los emigrados presenten al señor Gobernador de la provincia la relación jurada de que habla el Art. 7º del Bando de 24 de Febrero; entendido que si pasados seis días no lo hubieren efectuado, el Gobierno queda autorizado para proceder al embargo de los bienes de los emigrados y para aplicar una pena arbitraria a los que los tengan en depósito.

8º—El señor Gobernador de la provincia está encargado de la ejecución de este Decreto. —Dado en Cuenca, a 10 de Marzo de 1822.—12º—(f.) **Antonio J. de Sucre.** —**E. Borrero.** — Edecán Secretario.

BANDO 6º

«**Antonio José de Sucre, General de Brigada, Encargado del Gobierno en el Departamento de Quito, & &.**

Teniendo en consideración las necesidades de un Tribunal de Justicia, en donde los ciudadanos de estas provincias elevan sus quejas, y reparan los agravios que en sus determinaciones les imponen los jueces inferiores; atendiendo a que la Corte Superior de Justicia, determinada por el Art. 8º del Reglamento del 12 de Octubre del año de 21 para el Departamento de Quito, residiendo en Popayán, se halla a una distancia inmensa por la única comunicación que existe, estando las demás interrumpidas por el enemigo; y hallándome autorizado por S. Excia. el Libertador Presidente, por sus instrucciones de Enero pasado, para organizar las provincias que se vayan libertando en el Sur de la República del modo que sea más conveniente al país, cuando las instituciones de Colombia no les sean adaptables por las circunstancias, he decretado:

1º—No habiendo actualmente en esta provincia suficiente número de Letrados para formar una Corte Superior de Justicia en los términos de la Ley, se establecerá en esta ciudad, por ahora, una Corte de Justicia compuesta de tres Ministros y un Fiscal.

2º—Las facultades de esta Corte serán las designadas en el citado Reglamento de 12 de Octubre de 1821, relativamente al conocimiento de causas ciertas y criminales.

3º—La jurisdicción de esta Corte comprende el territorio desde los límites de la República en el Sur, hasta los pueblos hacia Quito que se vayan libertando.

4º—Ocupada la capital de Quito, e instalada en ella la Corte Superior del Distrito del Sur, conforme a la Ley, cesará en sus funciones la que establece este Decreto.

5º—Los Ministros de la Corte de Justicia serán los señores doctor Salvador Pedroza, doctor José María Lequerica, doctor Miguel Malo y Fiscal el doctor Agustín Celi.

6º—La Corte de Justicia quedará instalada desde el 22 del corriente, a cuyo efecto se harán las comunicaciones a quienes correspondan.—Comuníquese, circúlese y publíquese en la forma de estilo.—Cuenca, a 20 de Marzo de 1822.—12º—(f.) **Antonio J. de Sucre.**—El Edecán Secretario, **E. Borrero.**—Se publicó en la forma de estilo en el propio día.—(f.) **Illescas**”.

BANDO 7º

«Antonio José de Sucre, General de Brigada, Comandante General de la División del Sur & & .

Habiendo tenido algunas quejas de que la tropa toma violentamente en el mercado artículos de comida, y que suele ir a las casas fuera de la ciudad y exigir de los ciudadanos y de las mujeres otras cosas que no paga: siendo esta conducta no sólo deshonor a la División, sino que ella, ahuyentando a los vendedores, hace escasear las subsistencias, así para la tropa como para el pueblo, he dispuesto lo siguiente:

1º—Todo individuo de la tropa que fuese aprehendido un tiro de fusil fuera de la ciudad, sin el correspondiente permiso, será juzgado como desertor.

2º—El soldado que tomase a cualquier ciudadano el valor de un real, sufrirá la pena de **doscientos palos, y el que robase el valor de más de un peso, será castigado con la de muerte.**

3º—Las personas que fuesen robadas por algún soldado, procurarán conocerlo y que haya dos testigos, con que justificarlo; y en el acto llevarán la queja a casa del señor Jefe del Estado Mayor para que averiguada la veracidad, sea pagado el interesado, y el culpable sufra la pena a que se haya hecho acreedor.

4º—Si por algún accidente, o porque sean muchos los robadores, no pudiesen conocerlos, el interesado tratará de saber a qué Cuerpo corresponden y con los mismos dos testigos, puesta la queja ante el señor Jefe de Estado Mayor; será mandado pagar inmediatamente.

5º—Cuando no pueda averiguarse el robador sino el cuerpo a que corresponde, pagará el cuerpo de sus haberes o de sus fondos.

6º—Las personas que ayer sufrieron de los soldados del **Paya** algunos daños en sus frutas y demás que les tomaron en el mercado, ocurrirán hoy a la misma casa del señor Jefe del Estado Mayor para que se les mande pagar en el acto, de los haberes del batallón.—Públicuese, comuníquese al E. M. para que se inserte en la orden del día, y hágase saber a quienes corresponde.—Cuenca, a 29 de Marzo de 1822.—12º.—(f.) **Antonio J. de Sucre.**—El Edecán Secretario, (f.) **E. Borrero.**—Publicóse a estilo militar en el día de la fecha, de que certifico.—(f.) **L. Piedra.**—En dicho día, mes y año, yo el Secretario de Gobierno, hice saber el **Bando** que antecede al ciudadano Manuel Vintimilla, Procurador General del Excmo. Cabildo de esta ciudad, en su persona y firmó, doy fé.—(f.) **Vintimilla.**—(f.) **Piedra».**

Posesionado el General Antonio José de Sucre de Quito, expidió algunos **Bandos**, los que fueron publicados en Cuenca por orden del Gobernador Heres y son los siguientes:

Antonio José de Sucre, Encargado del Gobierno del Departamento de Quito.

Como la escasez de los fondos públicos para sostener los gastos de la guerra y cubrir la deuda contraída en la expedición que ha libertado estas provincias, exigen que se excogiten las medidas menos gravosas a los ciudadanos, y considerando que ninguna sea más justa que la contribución de aquellas personas que prolongando los males de Colombia para formar una fortuna sobre la sangre de los Americanos, han acumulado caudales con que pasar a otros países a pasar una vida cómoda, y teniendo presente que la extracción de estos caudales es un nuevo mal a la República, he venido en Decretar:

Primero.—Todo español o americano conocido por enemigo de la causa de Colombia, que por cualquiera motivo saliese del territorio de la República para Europa u otras provincias, dejará en favor del Tesoro Nacional la tercera parte del caudal que extrajere, pagando por las otras dos terceras partes los derechos de Aduana.

Segundo.—Esta tercera parte deberá deducirse en virtud de las declaraciones juradas que se hagan en la Aduana, del caudal que va a extraerse para tomar las correspondientes guías.

Tercero.—Si alguno, contraviniendo al artículo anterior, ocultare cualquier parte de lo que por este Decreto corresponde justamente al Estado perderá la totalidad del caudal y de sus bienes, que se confiscarán por la Hacienda Pública.

Cuarto.—Para verificar escrupulosamente el registro, se tomará por el Gobno. y por los empleados de Hacienda las medidas conducentes a cortar toda malicia.

Quinto.—Bien sean los empleados de Hacienda o bien los ciudadanos que denunciaren algún fraude de los interesados tendrán la mitad de la parte confiscada, en virtud del Art. 3º

Sexto.—Si las personas que se ausentasen para evadirse del Art. 1º depositaren sus caudales en algunos ciudadanos serán éstos obligados a declararlo al Gobno. bajo la pena a los contraventores de perder sus bienes como defraudadores de las Rentas del Estado.

Séptimo.—Las que denunciaren a los ciudadanos que contravinieren al artículo anterior, tendrán la mitad de la multa que se les aplique, desde el momento que sea justificada la acusación se le entregará la mitad de los bienes del acusado.

Octavo.—Se pasará copia de este Decreto a los Gobernadores de los cantones y a los empleados de Hacienda para su observancia, haciéndoles responsables de cualquiera disimulo. —Pu-

blíquese, fijese y circúlese.—Quito, a 3 de Junio de 1822. —12º (f.) Antonio José de Sucre.— (f.) Dr. Francisco Javier Gutiérrez, Secretario de Gobno.— Es Copia (f.) Dr. Gutiérrez”. —Se recibió el 13 de Junio, y por orden del señor Gobernador Heres y el Asesor de Gobierno don Manuel Arévalo, publicó el **Bando** el Secretario León de la Piedra, el 16 de Junio de 1822.

«**Tomás de Heres, Coronel de los Ejércitos de la Patria, Gobernador y Comandante General de esta provincia, & &.**—Por cuanto se ha recibido, en el presente correo, un oficio del Sr. General de Brigada, Comandante General de la División del Sur de Colombia, fechado en Quito a siete del corriente, cuyo tenor debe hacerse notorio para la satisfacción de este vecindario, por lo interesante de su contenido; mando:

Primero.—Que se publique por **Bando**, en la forma acostumbrada, el citado oficio, que, copiado a la letra dice así:

«Quito, a 7 de Junio de 1822.—12º.—Al señor Comandante General y Gobernador de Cuenca.—Diferentes cartas que he recibido de Túquerres me participan que a un tiempo llegaron al Comandante General de Pasto, don Basilio García, la noticia de la derrota de los españoles con ocupación de esta Capital, y una intimación del Libertador, en consecuencia de los auxilios que había recibido, constantes de 1.800 hombres.—García, habiendo convocado el Cabildo, resolvió capitular y dirigir, el 31 de Mayo, cerca del Libertador, a los Tenientes Coronels españoles Vivero y Retamal, autorizados para negociar la entrega de la provincia.—El General Bolívar, estuvo, según se dice, en el Juanambú, y se calculaba que entraría en Pasto anteayer o ayer.—El Coronel Urdaneta y los comisionados españoles que fueron de aquí para llevar a efecto la capitulación, respecto a Pasto, me escriben, desde Tulcán, que allí han encontrado a la caballería y dos compañías de infantería, cuyos Jefes les han manifestado que todos están dispuestos a entregarse, y que sólo esperan la orden de García, que se hallaba en Pasto arreglando sus cosas, por esto que además sabían estar en Popayán los comisionados de la Corte Española, que traían el reconocimiento de la República, y hecha, por supuesto, la paz.—Tan faustas noticias deben celebrarse con los más grandes regocijos, puesto que sea lo que sea, la entrega de Pasto es el término de la guerra de Colombia y el presagio de la suerte feliz que lisonjea a la República.—El señor Coronel Córdova ha marchado, el 4 con 1.000 hombres de guarnición para Pasto.—En la carrera hay fuertes partidas de paisanos, que se hallan sobre Tulcán, observando las operaciones del enemigo por todo evento.—Dios guarde a V. S. ms. as.—(f.) **A. J. de Sucre**».

«Segundo.—Que en demostración del júbilo de que justamente debe hallarse penetrado el vecindario, se ilumine, en la noche de este día, los balcones, puertas y ventanas de las casas de toda la ciudad, asistiendo el gremio de músicos a la galería de las del Ayun-

tamiento con sus respectivos instrumentos, bajo la pena de cuatro pesos de multa a los que contravinieren a lo aquí mandado.

«Tercero.—Circúlese a quienes corresponda, fijese y archívese.—Dado en Cuenca, a 15 de Junio de 1822.—12º.—(f.) T. de Heres —Por su mandato.—(f.) León de la Piedra, Escribano Mayor de Gobierno.

Se sacaron copias necesarias y se dirigieron al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia, Excelentísimos Ayuntamientos, señor Gobernador de Loja, Comandante del cantón de Alausí, y a todos los demás de la provincia.—Fecha ut supra.—(f.) Piedra».

«Tomás de Heres, Coronel de Ejército, Gobernador y Comandante General de esta Provincia, & &.

«Por cuanto se ha recibido, en este momento, un oficio del señor General de Brigada Antonio José de Sucre, Comandante General de la División de Colombia, fechado en Quito, 10 del presente, cuyo contenido merece justamente el placer general de este vecindario, por lo interesante de su tenor literal, que copiado a la letra, dice así:

“Quito, a 10 de Junio de 1822.—12º.—Al señor Gobernador y Comandante General de la ciudad y provincia de Cuenca.—El grito que dió la victoria desde las cumbres del Pichincha ha resonado en los extremos más remotos del Departamento.—La obstinada Pasto se ha rendido por capitulación al Libertador de la República, y las tropas debían entrar en aquella ciudad con S. Exce-lencia el día de ayer.—Los restos de la caballería y demás tropa que escapó de aquí el 25, y la que estaba en marcha ha sido entregada, el día 5, como prisionera de guerra al señor Comisionado que con el objeto de notificar la capitulación, envié a Pasto.—Esta plausible noticia que acabo de recibir me apresuro a comunicarla para satisfacción de V. S. y de los pueblos de su mando. — Dios guarde a V. S. m. a.—(f.) Antonio José de Sucre».

“Por tanto, mando:

1º.—Que, en demostración del júbilo de que justamente debe penetrarse este vecindario, se repiquen por dos horas en la noche de este día, generalmente las campanas, iluminándose los balcones y ventanas de las casas de toda la ciudad, asistiendo el gremio de músicos a la galería de las del Ayuntamiento, bajo la pena de 8 pesos de multa al que contraviniese a lo aquí mandado.

2º.—Los alcaldes de Barrio cada uno en el que le corresponde, cuidará del exacto cumplimiento de este Decreto, tanto de que se pongan las luces, como de que pague el infractor sin término alguno la multa prevenida.

3º.—Publíquese, fíjese y circúlese a quienes corresponda.—
Dado en Cuenca, a 18 de Junio de 1822.—12º.—(f.) T. de He-
res.—Por mandato de S. S.—(f.) León de la Piedra, Escriba-
no Mayor de Gobierno, Público y Hacienda».

República de Colombia —Gobierno del Departamento de Quito.—Quito, a 7 de Julio de 1822.—12º.—Al señor Gobernador Comandante General de la provincia de Cuenca.—Incluyo a V. S. copia autorizada del Decreto en que S. E. el Libertador se ha servido instalar aquí la Corte Superior de Justicia del Departamento, para que dándole V. S. el cumplimiento debido lo haga publicar en la provincia de su mando, remitiéndome la correspondiente certificación de haberlo así ejecutado.—Por consecuencia la Corte Superior de Justicia establecida en esa ciudad, cesará en sus funciones.—Dios guarde a V. S. m. a.—(f.) Antonio José de Sucre”.

Se ordenó la publicación por Bando del Decreto siguiente:

«REPUBLICA DE COLOMBIA.

Simón Bolívar, Libertador Presidente de la República & &.

Considerando que la Corte Superior de Justicia del Sur no se había establecido aún en la Capital del Departamento del Cauca y que la Capital de Quito, donde debe residir la Corte Superior de Justicia del Distrito del Sur, ha menester con urgencia de dicho Tribunal para el ejercicio de las funciones judiciales, que en tan importante y vasto Departamento no pueden suspenderse ni por un momento sin irrogar los más graves perjuicios a los buenos ciudadanos del Departamento de Quito; he venido en crear provisionalmente en uso de las facultades extraordinarias que me ha concedido el Congreso Central, una Corte Superior de Justicia, hasta la resolución del Congreso General, y Decreto:

Art. 1º.—Habrà en el Departamento de Quito una Corte Superior de Justicia, conforme a la Ley de 12 de Octubre de 1821.

Art. 2º.—Las atribuciones de esta Corte Superior de Justicia, serán las que señala la misma Ley de 12 de Octubre de 1821.

Art. 3º.—La composición de la Corte Superior de Justicia de Quito, será igual a las demás Cortes Superiores de Justicia del Norte y Centro de la República.

Art. 4º.—Los Ministros de la Corte Superior de Justicia del Departamento de Quito, serán nueve, a saber:

Siete Jueces y dos Fiscales.

Art. 5º.—Los Jueces serán los señores doctores José Fernández Salvador, José Félix Valdivieso, Bernardo León, Vicente Espantoso, Salvador Pedrosa, Salvador Murgueitio y Miguel Suárez.

Art. 6º.—Los Fiscales serán los señores doctores Fidel Quijano y Manuel Arévalo.

Art. 7º.—La Corte Superior del Departamento de Quito se instalará el día primero del próximo venidero Julio.

Art. 8º.—La Corte Superior de Justicia residirá en la ciudad de Quito.

Art. 9º.—La jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Quito será en toda la extensión de las provincias de Quito, Cuenca y Loja.

Art. 10º.—El Departamento del Cauca no está comprendido en la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia del Departamento de Quito, por estar nombrada para aquel Departamento una Corte Superior de Justicia provisional, que deberá instalarse en la ciudad de Popayán, conforme a la Ley de 12 de Octubre de 1821.—Dado, firmado de mi mano, sellado con el sello de la República, y refrendado por mí Secretario General en el Cuartel General Libertador de Quito, a 24 de Junio de 1822.—duodécimo.—(f.) **Simón BOLIVAR**.—Por S. E. el Libertador, (f.) **José Gabriel Pérez**.—(Sigue un sello).—Quito, a 28 de Junio de 1822.—12º.—Cúmplase: tómese razón en la Tesorería Pública.—El Intendente, (f.) **Antonio José de Sucre**.—Doy fé, haberse publicado por Bando la superior orden que antecede en la forma acostumbrada.—Quito y Junio 28 de 1822 años.—(f.) **Mariano Santa Cruz**, Escribano de la República y Receptor.—Es copia.—(f.) **E. Borrero**, Secretario»

«República de Colombia —Gobierno del Departamento de Quito.—Quito, a 13 de Julio de 1822.—12º.

Al señor Coronel Gobernador Comandante General de la provincia de Cuenca.—S. E. el Libertador se ha servido mandar suspender la contribución mensual extraordinaria de esa provincia, y que las Rentas Públicas continúen en el mismo pie y bajo el mismo régimen interior en que están establecidas, hasta que con la presencia de los representantes de estas provincias, resuelva el Congreso Central lo conveniente. Lo comunico a V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde a V. S. ms. as. (f.) **Antonio José de Sucre**.—(f. del original).

Sigue el recibido y la razón de haberse publicado.

«Antonio José de Sucre, General de División e Intendente del Departamento de Quito & &.

Quito, a 17 de Agosto de 1822.—12º.—Habiendo entendido que algunos de los españoles que han sido licenciados por el Gobierno, o permitiéndoles su residencia en el Departamento, han hecho algunos daños al país, y desando que el castigo de sus excesos recaigan solamente en los culpables, sin que sea necesario tomar una providencia general que comprenda a todos, en la que podían envolverse los inocentes; para remediar los males que resultarían con la impunidad de aquéllos, he acordado los artículos siguientes.

1º.—Todos los españoles que habiendo obtenido empleos de cualquiera clase en el Gobierno español, o sean vecinos de cualquiera lugar del Departamento, y residan actualmente en esta Capital, o en algunos pueblos de su jurisdicción, se presentarán dentro del perentorio término de ocho días al Mayor de la Plaza, para que se tome por él, una razón de sus nombres y demás circunstancias.

2º.—El Gobierno franqueará, después de esa diligencia boletas firmadas, en virtud de las cuales puedan residir libremente en la ciudad, aquéllos a quienes se les conceda esta gracia, sin cuyo requisito no podrán absolutamente existir en ella, ni los licenciados del servicio militar de España, que indispensablemente deberán tener la expresada boleta, además de la licencia o retiro que hayan obtenido del Gobierno.

3º.—Los españoles que residan fuera de la jurisdicción de la Capital comprendidos en el Art. 1º se presentarán dentro del mismo término a los Gobernadores de los cantones, en cuya jurisdicción estén, para que tomen la razón prevenida en el mismo artículo y la remitan a esta Intendencia, que expedirá, en su consecuencia, las boletas expresadas, pudiéndolas dar, entre tanto, y provisionalmente los Gobernadores, ante quienes se presenten, con la condición precisa de esperar las que librara la Intendencia.

4º.—Los que, concluido el término señalado, no hayan verificado la presentación, serán arrestados como sospechosos al Gobierno.—Dado y firmado.—Publíquese, fíjese y circúlese.—(f.) **Antonio José de Sucre**.—(f.) **Eusebio Borrero**, Secretario de la Intendencia.—Es copia.—(f.) **Borrero**.

República de Colombia.—Departamento de Quito.—Quito, a 22 de Agosto de 1822.—12º.—Señor Coronel:—El Bando que consta de la adjunta copia, hará V. S. guardar, cumplir y ejecutar en la parte que le corresponde, sin permitir que ningún español de los que últimamente sirvieron en el Ejército Real, resida sino en las capitales de los cantones, obligado a presentarse a los Jueces Políticos de ellos infaliblemente y sin falta alguna cada día sábado, así como lo harán a V. S. en los mismos términos los que residan en la Capital de la provincia, siendo responsable del cumplimiento de esta providencia dirigida a asegurar la tranquilidad pública.—Dios guarde a V. S. ms.—(f.) **Antonio José de Sucre**. (Del original).—Siguen el recibido y la orden de su publicación.—Cuenca y Setiembre 2 de 1822.

República de Colombia.—Intendencia del Departamento de Quito.—Quito, a 20 de Setiembre de 1822.—12º.—Al señor Gobernador Comandante General de la provincia de Cuenca.—Anoche han fugado del cuartel del Rifles los Oficiales del Ejército español don Benito Boves y don Juan Muñoz. Y aunque es probable que se hayan dirigido hacia Pasto; pues éste era su plan, según la sumaria que se estaba siguiendo, V. S. desplegará su celo, activi-

dad y diligencia en perseguirlos y procurar su aprehensión en la provincia de su mando, tomando las providencias más estrechas para coger a unos hombres tan perjudiciales que infaliblemente causan mil desórdenes en el país, si todos los patriotas no se reúnen y conspiran para descubrirlos y aprehenderlos, pues éste es un interés general. Ofrezca V. S. cien pesos de gratificación, que se pagarán en el acto, al que los entregue, y ponga en movimiento todas las medidas más eficaces para que tan crueles enemigos de nuestra causa no produzcan los males que son de temerse.—Dios guarde a V. S.—(f.) **Antonio José de Sucre**».

«Cuenca, Setiembre 28 de 1822.—12º.—Recibido en el presente correo, publíquese por **Bando** y fíjense los carteles ejemplares necesarios en los lugares públicos, para que llegue a noticia común, añadiendo los artículos siguientes:

1º.—Todo vecino éstante y habitante en la ciudad y su provincia queda estrictamente obligado a denunciar al Gobierno el paradero, si lo supiese de los dichos Oficiales don Benito Boves y don Juan Muñoz, en inteligencia que verificado el denuncia, o la aprehensión, si pudiese, se le entregarán inmediatamente los cien pesos ofrecidos por el señor Intendente.

2º.—Que el que no lo hiciese así, sabedor del lugar, casa o hacienda donde se hallen, y se le justificare su omisión, sufrirá la pena condigna al crimen sin remisión alguna.

3º.—Que todo ciudadano amante de su libertad procure, por su parte, hacer todas las indagaciones que estén a su alcance, a fin de saber el punto donde existen estos enemigos de nuestra causa, dando al Gobierno oportunamente todas las noticias que puedan adquirir, en el concepto que, harán en ello un gran servicio al Estado.—Dado, firmado en dicho mes y año.—(f.) **Tomás de Heres**.—Por mandato de S. S. León de la Piedra, Escribano Mayor de Gobierno».

Antonio José de Sucre, General de División, Intendente del Departamento de Quito (aquí roto) & &.—Habiéndose informado a esta Intendencia, que se ha introducido en esta capital (aquí roto) la circulación de una moneda falsa en medios reales, que se fabrica, se (aquí roto) dice, en las oficinas de platerías y deseando cortar un abuso tan perju. . . . (aquí roto) y contrario a las leyes, a que quizá habrá dado lugar la falta de camb. . . . (aquí roto) venido en Decretar, lo siguiente:

1º.—Las personas que fabricasen o introdujesen, en adelante, moneda falsa de cualquiera especie, serán castigadas irremisiblemente con la pena de muerte impuesta por la ley a este delito.

2º.—Dentro de un mes contado desde la fecha se prohibirá la circulación de toda moneda que no tenga legitimamente el peso y ley, y el que la tuviere a ese tiempo la perderá en cualquier cantidad que sea.—Publíquese y fíjese, según costumbre.—**Quito, a**

29 de Octubre de 1822.—12º.—(f.) Antonio José de Sucre.—El Secretario de la Intendencia.—Eusebio Borrero.—Es copia.—(f.) Borrero».

Sigue el recibido y la orden de publicación decretada por el Gobernador Heres.

IV

El General Sucre emprendió su marcha, para la toma de Quito, el 12 de Abril de 1822, habiendo salido, de esta ciudad, la **División Unida**, unos días antes. Sucre se demoró en Cuenca, algunos días más, después de encaminar al Ejército Libertador, con el exclusivo fin de conseguir del Ayuntamiento, la publicación de la Constitución de la República de Colombia y el juramento de obediencia a la ley fundamental del Estado. Esto último no se verificó, a pesar de que en la reunión del Concejo Ampliado, había 34 votos por su publicación y 9 para que se suspenda interim se concluya la expedición y pacificación de Quito.

Los Bandos expedidos por el Gobernador y Comandante General del Azuay, don Tomás de Heres, son importantes para la historia de Cuenca, y los vamos a presentar por orden cronológico desde el 1º de Abril de 1822.—12º.

En la América toda, la idea de su independencia ardía en las venas de los criollos y en la de los españoles afectos al sistema republicano. La unidad de acción de sus dirigentes tendía siempre a conseguir que los pueblos proclamasen su libertad y que ésta se hiciera conocer por todas las provincias sujetas todavía al dominio español. Sucre se hallaba en Cuenca, cuando tuvo conocimiento de que la isla de Santo Domingo había proclamado su independencia y enviado sus Diputados al Congreso de Colombia. Tan fausta noticia se hizo trascendental en todo el Departamento, y muy especialmente para que las fuerzas realistas, que se hallaban al mando de D. Melchor de Aimerich y Carlos Tolrá, aprierian la desventajosa situación en que se encontraban. Este fué el primer **Bando** mandado publicar por el Gobernador Heres.

El genio artístico de los cuencanos y su afición por las industrias mecánicas en tiempo de la colonia no se desarrollaron, como era de esperarse, en los últimos años de la Monarquía, a consecuencia de la guerra de la independencia iniciada en 1806 por el Precursor de Bolívar, don Francisco de Miranda, en las costas de Venezuela; pero llegado el momento de satisfacer las necesidades públicas, éstas eran los poderosos estímulos para las invenciones del arte en favor de la milicia. Gaspar Sanguirima, genio en todas las artes mecánicas y ornamentales, fué quien reparó las armas, construyó clarines y pitos para que anunciaran los triunfos en Pichincha y Ayacucho.

En 1822, se deslindaron los partidos políticos monárquicos y republicano; por lo que Sucre y Heres tenían formadas listas del clero, de los pudientes afectos a la corona y de los artesanos servidores al Rey, para expulsar del país a los primeros o dedicar a la milicia a los últimos. Con este motivo, los hijos del pueblo rehuyeron el trabajo en el taller, y Heres los consideraba como vagos. Para evitar este mal ejemplo y aprovechar de servicios en el cuartel, mandó publicar un bando al respecto.

El 14 de Abril de 1822 mandó publicar un bando, el de mayor significación para Colombia y para la vida política de los pueblos del Sur que habían sido ocupados por las fuerzas libertadoras. Este bando ordenó la promulgación de la Constitución colombiana, más nó el juramento de obediencia; porque, siendo incierta la victoria de la toma de Quito, mal podía prestarse el juramento y sostener instituciones republicanas, existiendo la Monarquía, como así lo manifestaron los nueve concurrentes al Concejo Ampliado, cuando asistió Sucre a dicha sesión de Cabildo, el 12 de Abril. Desde esta memorable fecha, la Constitución de Colombia principió a regir en el Departamento del Azuay, cuyas leyes se obedecieron hasta 1830, en que se disolvió la Gran Colombia.

Quito quedó incorporada de hecho a Colombia el 29 de Mayo de 1822, antes de que Bolívar viniera al Ecuador por estar en arreglos con don Basilio García, en Pasto. El día ya indicado, la Municipalidad, el Deán y Cabildo de la Catedral, los prelado de las comunidades religiosas, los padres de familia y las personas más notables de la Capital, por acta sentada al efecto, reconocieron el Gobierno de Colombia, formando parte integrante de ésta el antiguo Reino de Quito. Para que se aprecie en su verdadero punto de vista histórico, la actuación eficaz de Sucre en la libertad del Ecuador, insertamos el artículo pertinente al respecto:

«7º.—Que para hacer durable la memoria del General Sucre en esta capital, se publique el 13 de Junio la ley fundamental de Colombia, y que en él presten la ciudad, las corporaciones y autoridades, el juramento de defender con sus bienes, su vida y su sangre la independencia, la libertad política y la integridad del Estado, perpetuando una función todos los años el mismo 13 de Junio, para recordar el día en que Quito se incorporó a la República»

Apoyado Heres en la ley fundamental de la República, dispuso por bando, que todos los ausentes por división de partidos se restituyeran a la ciudad y comenzaran a disfrutar de los beneficios de la Constitución, facultando para ello al Teniente Asesor de Gobierno Dr. Manuel Arévalo, publicar un bando sobre el particular.

En este mismo año, se fundó en Cuenca, la **Hermanidad de San Lázaro**; y, para su mejor administración, se convocó un Cabildo Ampliado, como siempre lo hacía Heres, cuando se trataba de asuntos de interés público. Por resolución del Ayuntamiento

to y consejo del Gobernador, debía atenderse a los desvalidos enfermos que, por estar en lugares apartados de la población, eran socorridos por la caridad pública en el centro de la ciudad.

En aquella Junta se impuso la sagrada obligación, a todo ciudadano, para que, **in artículo mortis**, deje un real en beneficio del Lazareto, haga o nó testamento. Lo más notable de aquel bando fué que, al reunirse veinte hermanos, quedaba constituida la Corporación, con la facultad de nombrar **Síndico, Tesorero y más empleados de la Hermandad**; en una palabra, gobernarse a sí misma, como persona jurídica, sin necesidad de expresa declaratoria del Gobierno para gozar de los derechos legales.

Cuán agradable fuera que, en estos tiempos, en que la moral pública decae y peligran las instituciones republicanas por la opresión del Estado a la Iglesia Católica, se imitase el ejemplo del Ayuntamiento de entonces y de su excelenté Gobernador, recordando el bando de 24 de Abril de 1822.

A todo atendió Heres, inclusive al aseo de la ciudad, por medio de un especial bando, que hoy sería aplicable.

El triunfo alcanzado cerca de Riobamba por las fuerzas libertadoras, cuando Sucre abanzaba a Quito, fué publicado, con toda solemnidad, en este Departamento, quedando la plausible constancia de que, el 21 de Abril, Riobamba alcanzó su libertad y su anexión de hecho a Colombia.

El sagrado respeto que tenía el Coronel Heres a la Iglesia Católica y a sus instituciones, las hizo ostensibles en el Azuay, y su administración gubernativa fué digna de encomio. La sagacidad y la prudencia de Heres, en Cuenca, explican los buenos recuerdos que de él pueden hacerse; lo que, generalmente, no acontece con todos los gobernadores, que, por incultura, se enajenan la estimación pública, atrayéndose indignación y desprecio. La moral fué atendida con verdadero celo, evitando la concurrencia de los hijos de familia a casas de desórdenes públicos. Heres llegó a castigar a los empleados del Poder Judicial y Civil que, en 1822, no concurren a las solemnidades religiosas del Jueves y Viernes Santos a la Catedral. ¡Así se honra a Dios, a la Patria y se enaltece al Gobierno a quien se sirve!

Otro de los Bandos de importancia histórica para la vida de la Gran Colombia fué, el referente al triunfo de Armas en el Pichincha, al mando de Sucre, con el que, definitivamente, selló Bolívar sus patrióticas aspiraciones.

El 25 de Mayo, Sucre comunicó al Gobernador Heres, el triunfo alcanzado el 24. Mandó Sucre al Coronel don Andrés de Santa Cruz para que atendiera a las proposiciones de Aimerich; y, en el Oficio original que tenemos a la mano, dice:—«El Coronel Santa Cruz está, desde anoche, en la ciudad, oyendo las proposiciones sobre que ofrece el General Aimerich rendirse, y hoy nos poseionaremos de Quito».

El buen Gobernador Heres, a todo atendió con el mayor interés y suma proligidad, sin dejar de su administración recuerdos desagradables, por los cuales la posteridad no pudiera perpetuar su nombre en el mármol o en el bronce.

Para que el regocijo público de los hijos de Cuenca fuera completo, el prudente Gobernador quiso que todos los desertores regresaran a sus hogares, tanto tiempo abandonados, a consecuencia de la guerra y su diversidad de opiniones; y expidió al respecto su bando.

Como se anunciara, de Quito, el regreso del Coronel don Andrés de Santa Cruz por la vía de Cuenca y Loja para el Perú; como en esta ciudad debía dársele el dinero necesario para la subsistencia de su ejército; como principalmente, debía disolver el batallón **Sur**, para llenar las bajas y deserciones de las fuerzas peruanas; ordenó que todos los sastres de la ciudad concurrieran a la **Maestranza**, para confeccionar el vestuario que se necesitaba para los soldados del referido batallón. ¡Cosa admirable!, se confeccionaron, en pocos días, cientos de cientos de vestuarios compuestos, de camisas, pantalones, chaquetas etc., etc., para este batallón y aún para obsequiar a nuestros aliados triunfadores en Pichincha.

La Corte Superior de Justicia creada por Sucre en esta ciudad fué suprimida por el Libertador el 24 de Junio de 1822, lo que el 13 de Julio se publicó por bando en Cuenca, que bien quiso Heres no hacerlo, por no resentir a sus vecinos; pero sus deberes de Magistrado le obligaron a ello, y, por esta razón, quedó suprimida nuestra Corte de Justicia, tan discretamente establecida por Sucre.

En Junio de 1822, Bolívar se preparaba para la libertad del Perú; entonces acordó crear cuerpos de milicias en Cuenca y Loja y, para su organización y disciplina, el Gobernador Heres publicó un **bando**, para que todo ciudadano se presentara. Aún las órdenes oficiales impartidas por Sucre, cuando eran de trascendencia, Heres las mandaba publicar en forma de **bando**, como aconteció cuando los prisioneros de guerra Benito Boves y Juan Muñoz fugaron del depósito de Quito (O' Leary, tº 19); porque era muy peligrosa para la República la intervención de estos Jefes que trabajaban por la Monarquía.

Para el historiador, la lectura de estos **bandos** suministra nuevos datos para modificar o ampliar la historia patria, que está por escribirse.

Queda, pues, comprobada que, en la primitiva Colombia, se armonizaban, pacíficamente, los recíprocos deberes entre la Iglesia y el Estado, entre los poderes públicos y los ciudadanos. Los **bandos** de Heres que, a continuación, transcribimos, testifican el

patriotismo, al respecto y obediencia a las leyes de la Gran Colombia, de los moradores del departamento del Azuay. Pueblos en los cuales reina Dios y se acatan sus leyes prosperan; pueblos en los cuales la justicia huye y se distancia el Estado de la Iglesia Católica, descienden al abismo, y su ruina es inevitable. Recuérdese el crimen de Setiembre de 1822, y la Gran Colombia se disolvió a la muerte del Libertador, como prueba irrefutable de lo antedicho.

BANDOS DEL CORONEL Y GOBERNADOR TOMAS DE HERES

BANDO 1º

«Tomás de Heres, Coronel de Ejército, Gobernador y Comandante General de la Provincia.—Como se acaba de recibir, por la vía de Panamá, en su periódico *La Miscelánea del Istmo*, N.º 4º, la importante noticia de que la parte española de la **Isla de Santo Domingo**, que aún tiranizaba aquél Gobierno, ha declarado su independencia y enviado sus Diputados al Congreso General de Colombia, y mereciendo este suceso glorioso la atención de todo ciudadano amante de su Patria, que quiera contemplar los progresos asombrosos de la opinión, nos apresuramos a participarlo al vecindario de esta Capital, congratulándose con él este Gobierno. por los triunfos ilustres con que el genio de la libertad esparcido aún más allá de nuestro continente destruye en todas partes el trono del despotismo y se acaba de erigir un nuevo altar en la antigua Haití. Por tanto y para la celebridad de tan plausible acontecimiento, se iluminará por tres noches consecutivas la ciudad, solemnizándose con un repique general de campanas Dado en Cuenca, a 1º de Abril de 1822.—12º (f.) **Tomás de Heres**.—Por su mandado (f.) **León de la Piedra**, Escribano Mayor y de Gobierno.»

“Tomás de Heres, Gobernador y Comandante General de esta Provincia & . & .—Mando:

BANDO 2º

1º.—Todo vago de cualquiera clase y condición que sea será destinado, al servicio de las armas, o a alguna otra ocupación en que sea útil a su Patria. Por vago deberá entenderse toda persona a quien no se le conozca un modo honroso de vivir.

2º.—Los Alcaldes Ordinarios de Barrio y todos los vecinos de la provincia procurarán que se cumpla el artículo anterior, dando parte al Gobierno de cuantos vagos supiesen que hay. Los pri-

meros y los segundos tomarán una razón exacta del modo de vivir que tiene cada individuo; de los que no se les conozca el modo con que lo hacen. —Publíquese, fijese y icrúlese. —Dado en Cuenca, a 14 de Abril de 1822.—(f.) T. de Heres.—Por su mandado.—(f.) León de la Piedra, Escribano Mayor de Hacienda.

BANDO 3°

“Tomás de Heres, Coronel de Ejército, Gobernador y Comandante General de la Provincia &.—Por cuanto conviene a los intereses de la Provincia tomar algunas providencias que aseguren el buen orden de ellas; mando:

1°—*El que en algún modo faltare al respeto debido a la Religión será castigado con arreglo a la ley.*

2°—En los días de fiesta no podrá abrirse ninguna tienda de comercio, a excepción de las boticas; los que infringieren este artículo sufrirán la multa de cuatro pesos.

3°—El que permitiere en su casa alguno o algunos juegos prohibidos por la ley sufrirá la pena que ella designa; en la misma incurrirán los que asistan a los juegos y los que los pongan.

4°—El que entrare con armas a las casas de diversiones permitidas por la ley sufrirá la multa de cuatro pesos.

5°—El que se disfrasase en los días no permitidos por la ley sufrirá cuatro pesos de multa; y si el disfraz da alguna sospecha será juzgado con arreglo a la ley.

6°—Al que no se le conozca modo honroso de vivir, se le destinará al servicio de las armas, o a la Policía de la ciudad.

7°—No se admitirán en las casas de diversiones públicas a los hijos de familia, esclavos, criados o persona que viva bajo la tutela de otro, so pena de cuatro pesos de multa al dueño, o administrador de la casa. Los que hayan obtenido antes licencias para abrir las casas enunciadas se presentarán con ellas al Gobierno dentro de tercero día para resolver lo que convenga.

8°—Ninguna persona saldrá a los caminos o entradas de la ciudad a atravesar los artículos de subsistencia que vengan a ella; los que contravinieren a este artículo sufrirán cuatro pesos de multa y a más la pérdida de lo comprado. Dichos artículos de subsistencia vendrán todos irremediamente a la plaza pública. Los que llevaren a otro cualquiera pasaje los perderán sus dueños y se darán a los pobres.

9°—El que comprare alhajas o cualquiera otra especie a hijos de familia, esclavos o personas que dependan de otra, las perderá.

10°—Se numerarán todas las casas con una tablita sobre la puerta, empezando la numeración por las casas consistoriales, y siguiendo en este orden: Manzanas de San Sebastián, San Blas, Santo Domingo y San Francisco. Los dueños de las casas quedan obligados a colocar dichos números dentro de ocho días contados desde esta fecha. Los que faltaren al cumplimiento de este artículo sufrirán cuatro pesos de multa.

11°—Todas las calles tendrán sus nombres que se encargará de poner el Excmo. Cabildo y lo avisará a los Alcaldes de Barrio, para que a los extremos de ellos se pongan en letras muy gordas e inteligibles.

12°—Todos los artesanos de un oficio trabajarán precisamente en una calle, que designará el Excmo. Cabildo, y, en el término de quince días, todos se pasarán a las que les correspondiesen. Los que, pasando este término, se encontraren fuera del lugar que les corresponda, sufrirán cuatro pesos de multa y se les obligará a cerrar las tiendas. Las calles en que estén los artesanos llevarán el nombre de sus oficios.

13°—Todo dueño de casa dará parte a su Alcalde de Barrio, en el término de dos horas, de los huéspedes que tuviese, expresando su nombre y apellido, el lugar de donde viene, para donde va, que lleva. Al que no cumpliere con este artículo se le penará con arreglo a los males que cause o pueda causar su infracción. Dichos Alcaldes llevarán un Registro de estos sujetos, y con él darán parte al gobierno, dentro del término de tres horas.

14°—*Se prohíbe poner en las calles fogones, ollas, ropas y cualquiera otra cosa doméstica.* El que contraviniere a este artículo perderá lo que se encontrare, y todo ciudadano queda autorizado a llevar por sí mismo a efecto este artículo.

15°—No habrá en las calles perros ni cochinos y toda persona queda autorizada para matar los animales que encontrase en los lugares prohibidos. El que quiera mantener alguno de ellos, o los dos, los conservará dentro de su casa, amarrados sin que jamás puedan salir a la calle.

16°—Cada dueño de casa hará barrer diariamente la parte de calle que le queda frente a ella, y limpiar la de acequia que quede al mismo frente. Al que contraviniese a este artículo se le aplicará cuatro pesos de multa.

17°—Las basuras se las echará a los lugares que se asignan: las de San Sebastián al río del Matadero; las de Santo Domingo a las faldas de Cullca; las de San Blas al río de Gallinazo; y las de San Francisco a las orillas del Matadero; y las de la manzana del Comercio a las mismas, bajo la multa de cuatro pesos.

18º—El que se embriagase en público sufrirá la pena de cuatro pesos, aplicándose la misma a los que lo permitan en sus casas o tiendas.

19º—Se exita a todo ciudadano a que dé parte al gobierno o a los Alcaldes de Barrio de las infracciones de estos artículos que notare, y se les gratificará con la multa que por ellas se asigna, y por aquéllas que no tengan, se les tendrá presente para darles cuatro pesos de las primeras que hayan.

20º—Los Alcaldes de Barrio quedan cada uno en el suyo responsables al gobierno, del exacto y puntual cumplimiento de los artículos anteriores. Los que por omisión no los lleven a puro y debido efecto serán castigados severamente.

21º—Diariamente, a las ocho de la mañana, darán los mismos Alcaldes parte al Gobernador de cuantas novedades hayan ocurrido en sus respectivos barrios en el día y noche anterior.

22º—Todo dueño de casa en las noches que no sean de luna, pondrán en el portón de la calle un farol con luz, desde las seis y media de la noche hasta las diez, bajo la multa de cuatro pesos al que faltase al cumplimiento de este artículo.—Públique, fijese y circúlese.—Dado en Cuenca, a 7 de Abril de 1822.—12º—(f.) *Tomás de Heres*.—Por mandato de S. S. (f.) *León de la Piedra*, Escribano M. de Gobierno y Hacienda".—Doy fe: que, según estilo, se publicó el *bando* precedente por voz de un indio, que hizo de pregonero en la plaza Mayor y calles acostumbradas.—Cuenca, Abril 7 de 1822.—12º—(f.) *San Martín*, Escribano.

BANDO 4º

"*Tomás de Heres, Gobernador y Comandante General de la Provincia & &*.—Por cuanto el día 26 del presente es el designado para la publicación y obediencia solemne de la Constitución dictada por el Soberano Congreso; mando:

1º—Este día asistirá todo ciudadano al frente del palco, donde se hallen reunidas las autoridades, corporaciones y demás que previenen el Art. 4º del Soberano Decreto de 9 de Octubre de 1821, para oír la lectura y promulgación de la Constitución. Concluída ésta habrá repique de campanas, salvas de Artillería e iluminación general por tres noches consecutivas.

2º—El día siguiente, asistirán, asimismo, las autoridades, Corporaciones, Comunidades Religiosas, empleados públicos y todos los vecinos estantes y habitantes de esta ciudad, a la iglesia Catedral a la celebración de una solemne misa, en acción de gracias, y a la breve exortación que allí se haga análoga al objeto.—

Publíquese, fijese y circúlese.—Dado en Cuenca, a 14 de Abril de 1822.—(f.) T. de Heres.—Por su mandado.—(f.) León de la Piedra —Escribano Primero de Gobierno.

BANDO 5º

«Tomás de Heres, Gobernador y Comandante General de la Provincia, & &.—Reunido en Cabildo abierto los vecinos y corporaciones de esta Capital, acordaron varios puntos en beneficio de la misma, que se hacen saber al público, para que todos tengan su puntual cumplimiento :

1º—Todo el que muera en toda la provincia desde el día 1º del entrante en adelante, deberá indispensablemente dejar un real para el establecimiento benéfico del Lazareto que se ha creado, y esta obligación debe entenderse haya o nó testamento. Los Escribanos y demás encargados de este último documento procurarán que se cumpla este artículo.

2º Queda, desde esta fecha, abierta en el Excelentísimo Cabildo, una suscripción para la Hermandad de San Lázaro. Los que quieran contarse por Hermanos concurrirán a poner sus firmas. Luégo que haya viente Hermanos procederán entre ellos mismos a nombrar Síndico, Tesorero y además empleados de la Hermandad, que se regirá por un Reglamento, que formará el mismo Excelentísimo Cabildo.

3º Los reales de que habla el artículo primero entrarán en la Caja de la Hermandad, y su recaudación corre a cargo del Síndico.

4º Para atender a cualquier incidente desgraciado que pueda ocurrir a la agricultura de la provincia como incendios, plagas, heladas, & &, e igualmente para fomentarla ayudando a la clase miserable, se ha creado un fondo común en que habrán depósitos de toda clase de granos con los fines indicados.

5º En esta ciudad serán los del Excmo Cabildo los individuos natos de la Junta que debe formarse para la distribución de este mismo depósito, y en los demás pueblos se formarán otras Juntas compuestas de cuatro individuos elegidos por los mismos pueblos. Presidentes natos de estas Juntas serán, los Párrocos de cada una. Por esta vez nombrarán las Juntas, los actuales Cabildos.

6º Por el Gobierno se comunicará un Reglamento para el método que deben seguir las Juntas en la recaudación, en el repartimiento y en las cuentas. El mismo metodizará sus trabajos & &.

7º Para formar este fondo está obligado, desde la próxima cosecha, todo el que la haga y posea fincas o censo, a entregar en él por una sola vez media fanega, cuando la cosecha se de diez

a veinte fanegas, de veinte para arriba, una. Lo que entreguen será considerado como un préstamo, que precisamente deberá ser cubierto en la siguiente cosecha: y los acreedores a los réditos tendrán presente esto para admitir en cuenta a los censuatrios las fanegas que entreguen en el fondo común.

8º También por una sola vez, però en clase de donativo, estará obligado todo cosechero a entregar en el mismo fondo de todos los frutos que cosechare de cada diez fanegas un almud; de veinte hasta treinta, dos, y de cincuenta para arriba media fanega. Aunque los fondos de los monasterios y comunidades son igualmente comprendidos en este artículo, debe entenderse esto con respecto a la entrega que deben hacer, más nó en cuanto al modo, ello es que lo que dén no se debe considerar de donativo, sino de préstamo, para cuyo pago se tendrá presente el artículo anterior.—Publíquese, fijese y circúlese.—Dado en Cuenca, a 24 de Abril de 1822.—12º.—(f.) Tomás de Heres.—Por su mandato.—(f.) León de la Piedra, Escribano Mayor de Hacienda.

BANDO 6º

“Tomás de Heres, Coronel de Ejército, Gobernador y Comandante General de la Provincia &.—Para que puedan llenarse las ideas del Gobierno sobre la policía de la ciudad tan abandonada y con tanto perjuicio de su hermosura, comodidad y bien general de sus habitantes, se reunió Cabildo Abierto para tratar de cuanto conviniese sobre el particular. En él se acordaron los artículos de que constará este *bando*, en cuyo cumplimiento pondrá el Gobierno un especial esmero.

1º—Para que las inmundicias que se arrojan al río del Gallinazo vayan a donde no sean perjudiciales, todos los jueves y los sábados se largará toda el agua de los molinos de Culca.

2º—A todas las casas, cuyo padrón dará el Excelentísimo Ayuntamiento, se cobrará los días primeros de cada mes un real para gastos de policía.

3º—Queda nombrado Juez de Policía el ciudadano Juan Dávila, hasta que por su conducta desmerezca esta confianza.

4º—Todo dueño de casa pondrá, los jueves y sábados, en frente de la suya y en medio de la calle, toda su basura para que los dependientes de la policía las arrastren a los lugares que se han señalado.

5º—Todas las calles deben empedrarse dentro del perentorio término de un mes, contado desde esta fecha, y la que después de este término señalado se encuentre desempedrada, la hará la Policía empedrar a cuenta de los que les correspondió hacerlo y no lo hicieron.—Publíquese, fijese y circúlese.—Da-

do en Cuenca, a 24 de Abril de 1822.—12º—(f.) *Tomás de Heres*.—Por su mandado (f.) *León de la Piedra*, Escribano P. de Gobierno y Hacienda”.

BANDO 7º

“*Tomás de Heres, Coronel de Ejército, Gobernador y Comandante General de la Provincia &*.—Por cuanto, el día de ayer, recibió este Gobierno aviso oficial del Señor General de Brigada Antonio José de Sucre, con fecha 22 del presente de la villa de Riobamba, en el que se dan las noticias más agradables a las ventajas concebidas por el valiente Ejército que marcha a libertar el Departamento de Quito; y no queriendo privar al público de este placer, mando se publique original a estilo militar, iluminándose la noche de este día las casas y tiendas de esta ciudad.—Dado en Cuenca, a 28 de Abril de 1822.—12º—(f.) *T. de Heres*.—Por su mandado.—(f.) *León de la Piedra*, Escribano Mayor de Gobierno”.

BANDO, 8º

“*Tomás de Heres, Coronel de Ejército, Gobernador y Comandante General de la Provincia &*.—Conviniendo cortar los males que resultan de la deserción por desgracia, demasiado frecuente en esta provincia; mando:

1º—Todo el que aprehenda un desertor, o lo denuncie a los Comandantes de Cantones, Justicias y demás autoridades, tendrá seis pesos de gratificación, sacados de los bienes del desertor, o de los de su familia, o en su defecto por contribución del pueblo de su residencia.—Comuníquese a los cuerpos de esta capital.—Publíquese, fiese y circúlese.—Dado en Cuenca, a 2 de Mayo de 1822.—12º—(f.) *T. de Heres*.—Por su mandado.—(f.) *León de la Piedra*, Escribano M. de Gobierno”.

BANDO 9º

“*Tomás de Heres, Coronel de Ejército, Gobernador y Comandante General de esta Provincia &*.—Por cuanto se ha recibido en este día la plausible noticia de la victoria conseguida por el Ejército de Colombia a las faldas del Pichincha, comunicada por el General Antonio José de Sucre, cuyo oficio, copiado a la letra, dice así:—“La victoria esperó ayer a la División Libertadora con sus laureles gloriosos sobre las faldas del

Pichincha.—El Ejército enemigo fue completamente destruído por nuestra infantería en un combate de tres horas. El terreno que no permitió obrase la caballería pudo favorecer algunos restos que se han refugiado en el Panecillo: por la misma razón, la caballería enemiga que no entró en batalla, ha escapado a Pasto en disolución, y perseguida por la nuestra (que ya le ha tomado muchos prisioneros) y se promete disolverla para participar también del triunfo.—El Señor Coronel Santa Cruz está desde anoche en la ciudad, oyendo las proposiciones sobre que ofrece el General Aimerich rendirse, y hoy nos poseionaremos de Quito.—Tengo el honor de participar a V. S. esta fausta noticia, para que sea jubilosamente celebrada en los pueblos de su mando, como la jornada que ha terminado la campaña de Quito y aun creo que la guerra de Colombia.—Dios guarde a V. S. Ms. As.—Cuartel General en frente a Quito, a 25 de Mayo de 1822.—12º—Antonio José de Sucre”.—Por tanto y a efecto de que llegue a común noticia tan plausible suceso, mando:

1º—Que se publique por *bando*, con toda la solemnidad posible y de que sea susceptible este pueblo.

2º—Que por un signo demostrativo del júbilo que cada ciudadano reciba, se iluminen por tres noches consecutivas las casas, balcones y tiendas de la ciudad; se repiquen las campanas generalmente, y que el gremio de músicos asista a tocar a las casas consistoriales.—Dado en Cuenca, a 31 de Mayo de 1822.—12º— (f.) *T. de Heres*.—Por su mandado, (f.) *León de la Piedra*, Escribano M. de Gobierno”.

BANDO 10º

“*Tomás de Heres, Coronel de Ejército, Gobernador y Comandante General de la Provincia &*.—Por cuanto la plausible noticia publicada el 31 del pasado exige por su naturaleza ser celebrada por este vecindario con las demostraciones del mayor júbilo; mando:

1º—Empezarán el día 8 del entrante Julio corridas de toros que el Gobierno ha dispuesto con acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento. Toda persona que quiera puesto en la plaza ocurrirá a tomarlo en el día que se haga el reparto de ella.

2º—Todo ciudadano podrá entrar y salir de esta ciudad con toda clase de víveres, mulas, caballos &.. sin que ninguna persona las tome ni perjudique en manera alguna, así a los animales, como a los individuos, bajo la seguridad que el Gobierno ofrece por su parte el exacto cumplimiento de este artículo.

3º—Los Cabildos de los pueblos podrán libremente asistir a los juegos públicos, dejando los jueces una persona que subrogue sus veces.—Publíquese, fíjese y circúlese.—Cuenca, a Junio 3 de 1822.—12º—(f.) *T. de Heres*.—Por mandado, (f.) *León de la Piedra*, Escribano M. de Gobierno”.

BANDO 11º

“*Tomás de Heres, Coronel de Ejército, Gobernador y Comandante General de la Provincia, &*.—Por cuanto la plausible noticia publicada el 31 del pasado, exige, en todo sentido, dar algunas pruebas que hagan conocer la entidad de su mérito; mando:

1º—Que para marcar señaladamente la gloria de este día indulto a todos los desertores que se hallen prófugos, huyendo del castigo que merecen por su crimen; con tal que se presenten a este Gobierno dentro del término de quince días.

2º—Que este término correrá en los pueblos desde el día en que se publique en ellos esta gracia.

3º—Los desertores que se presenten serán destinados al servicio.—Publíquese, fíjese y circúlese.—Dado en Cuenca, a 3 de Junio de 1822—12º—(f.) *T. de Heres*.—Por mandato de. S S., (f.) *León de la Piedra*, Escribano Mayor de Gobierno y Hacienda”.

BANDO 12º

“*Tomás de Heres, Coronel de Ejército, Gobernador y Comandante General de la Provincia &*.—Por cuanto se halla el Estado necesitado de varas de bayeta de *tocuyo* del país para el servicio de las tropas; mando:

1º—Que toda persona que tenga este artículo lo presentará al Gobierno dentro de dos horas de publicado este *bando*, con relación de las varas que trae, y su precio para que sea satisfecho de su importe.

2º—Todo individuo que, desobedeciendo el artículo anterior, no presente al Gobierno toda la bayeta que tenga y la esconda; luego que se le justifique el hecho, la perderá indubitablemente, en pena de su falta.

3º—El que denunciase al Gobierno la persona o personas que hubiesen ocultado las bayetas, por no venderlas, será gratificado.—Publíquese y fíjese.—Dado en Cuenca, y Junio 9 de 1822.—12º—(f.) *T. de Heres*.—Por mandato de S. S., (f.) *León de la Piedra*, Escribano Mayor de Gobierno y Hacienda”.

BANDO 13º

“Tomás de Heres, Coronel de Ejército, Gobernador y Comandante General de la Provincia &.”—Conviniendo a los intereses del Estado, que ningún individuo particular tenga armas ni municiones; mando:

1º—Que todo vecino estante y habitante en esta ciudad, y su provincia que tenga cualquier clase de armas, ya sean de fuego o blancas, municiones, piedras de chispa &., las han de presentar al Gobierno dentro de ocho días de publicado este *bando*. Se declara que por municiones se entienden balas de fusil o de cañón, pólvora & &.

2º—Que el que no lo hiciere dentro del término fijado, y pasado éste se le probare tenerlas, y no haberlas entregado, será juzgado conforme a las circunstancias del caso y castigado como corresponde.

3º—Los que quieran hacer uso de armas se presentarán al Gobierno solicitándolo, quien lo concederá o no, según convenga.

4º—Los coheteros darán parte, dentro de tres días, al Gobierno de la cantidad de pólvora que cada uno tenga.—Públicuese, fíjese y circúlese.—Dado en Cuenca y Junio 10 de 1822.—12º—(f.) *T de Heres.*—Por mandato de S. S., (f.) *León de la Piedra*, Escribano de Gobierno”.

BANDO 14º

“Tomás de Heres, Coronel de Ejército, Gobernador y Comandante General de la Provincia &.”—Por lo que he llegado a entender que en el pueblo de Sibambe hay varias armas repartidas entre los vecinos y que de éstas resultan males que es preciso remediar; mando:

1º—Que todo el que tenga armas de fuego y blancas de las que usa la tropa, las entregará al Juez del pueblo, dentro del tercero día; son comprendidos en la entrega todos los habitantes de cualquiera clase y condición que sean.

2º—Todo el que ocultare armas queda sujeto a las providencias que tome el Gobierno, según las circunstancias de la persona que haga la ocultación.

3º—Se invita a todos los buenos vecinos a que determinen los ocultadores de armas y el Gobierno les ofrece el valor de lo que denunciaren.

4º—El Juez del pueblo formará una relación de las armas que recogiere, y con ella las mandará prontamente a Cuenca.—

Publíquese, fijese y circúlese.—Alausí, 24 de Junio de 1822.—12º (f.) *Heres*".

BANDO 15º

En virtud de la ausencia del Gobernador propietario Coronel Heres, el Señor Alcalde 1º Manuel Rada, que hacía de tal, conecedor de las continuas sublevaciones que se proyectaban en Cuenca por los realistas, y sabiendo que **Santiago Cárdenas** fue uno de los conjurados cuando el batallón **Sur** intentó asesinar a sus Jefes y saquear la ciudad, plan que se frustró por denuncia del indígena Manuel Castillo y Paucar; expidió un especial *bando* para capturar a Cárdenas. Dice:

"Manuel Rada, Alcalde 1º y Gobernador interino de esta ciudad &.

Por cuanto ha fugado de esta ciudad el reo Santiago Cárdenas avècindado en Tusi, después de haber cometido el crimen de seducción; mando:

1º—Que cualquiera persona que aprehendiese o denunciase el paradero de Santiago Cárdenas, de modo que por el denuncia sea aprehendido, tendrá de premio doscientos pesos.

2º—Que estos doscientos pesos serán entregados por el Gobierno religiosamente.—Publíquese, fijese y circúlese a quienes corresponda.—Dado en Cuenca, a 1º de Julio de 1822—12º.—(f.) *Manuel Rada*.—Por mandato de S. S., (f.) *León de la Piedra*, Escribano M. de Gobierno.—Se publicó por *bando* en la forma acostumbrada, en el propio día.—(f.) *Illescas*".

BANDO 16º

"*Tomás de Heres, Coronel de Ejército, Gobernador y Comandante General de la Provincia*.—Estando cansado este Gobierno de las infinitas quejas que tiene de los vecinos de esta provincia, por las bestias que les quitan los soldados al tránsito de sus marchas, cometiendo otros excesos dignos de la atención del Gobierno; a fin de evitarlos, mando:

1º—Que ningún vecino de esta ciudad y su provincia, bajo ningún título, compre bestia alguna de los soldados; y, si faltando a este artículo, la comprare, tendrá que perderla indudablemente.

2º—Todo dueño de bestia que se le hayan quitado está facultado para por sí mismo recuperarla de cualquier poder donde la encuentre.—Publíquese, fijese y circúlese.—Dado en Cuenca, a 24 de Julio de 1822.—12º.—(f.) *T. de Heres*.—Por mandato de S. S., (f.) *León de la Piedra*, Escribano M. de Gobierno y Hacienda".

BANDO 17º

“Tomás de Heres, Coronel de Ejército, Gobernador y Comandante General de la Provincia &.—Deseando este Gobierno llenar el contenido de las superiores providencias que le han sido encargadas para su cumplimiento, y conociendo, además, que uno de los deberes de todo ciudadano es hallarse alistado en las milicias que van a crearse en esta ciudad; mando:

1º—Todo individuo natural, o avecindado en ella y sus suburbios, desde la edad de 16 años hasta la de 50, se presentará en este Gobierno en el preciso término de ocho días.

2º—Si pasado este término no se hubiese cumplido con lo mandado en el artículo anterior, sufrirá la pena arbitraria que tenga a bien imponérsele.

3º—No están comprendidos en la obligación que impone el artículo 1º los que frecuentan las aulas de Gramática y Filosofía.—Publíquese y fíjese.—Dado en Cuenca, a 24 de Julio de 1822.—12º—(f.) *T. de Heres.*—Por su mandado, (f.) *León de la Piedra*, Escribano M. de Gobierno y Hacienda”.

BANDO 18º

“Tomás de Heres, Coronel de Ejército, Gobernador y Comandante General de la Provincia &.—Estando dispuesto por el Supremo Gobierno que entre tanto otra cosa se determine, se mantenga la venta de pólvora de cuenta del Estado, mando:

1º—Que este ramo queda estancado desde el día de la publicación de este *bando*, en los mismos términos y bajo las mismas penas que lo estaba por el antiguo Gobierno.

2º—Todo contraventor que fuese aprehendido sufrirá la pérdida de la especie y demás cosas que previene la instrucción de la Renta.

3º—Será tratado con el mismo rigor el que elaborase o se le encontraren las primeras materias para su beneficio.

4º—Los coheteros o cualquiera otra persona a quien se le encontrase pólvora, y no acreditase haberla comprado en la terrena del Estado, queda sujeto a sufrir las mismas penas establecidas por el antiguo régimen.—Publíquese, fíjese y circúlese.—Dado, firmado en Cuenca, a 12 de Septiembre de 1822. 12º—(f.) *T. de Heres.*—Por su mandato, (f.) *León de la Piedra*, Escribano Público de Gobierno y Hacienda”.

BANDO 19°

"Tomás de Heres, Coronel de Ejército, Gobernador y Comandante General de la Provincia &.—Deseando este Gobierno llenar de todos modos lo dispuesto por el Soberano Congreso, sobre el Ramo de Aguardientes, mando:

1°—Que todo ciudadano que quiera, en lo sucesivo, desde el día de hoy, vender aguardiente por menor se presente al Gobierno, para que se le confiera la patente mandada en el artículo 19 de la Ley de 4 de Octubre de 1821.—11°

2°—Esta presentación durará el término de 8 días, contados de la fecha.—Si pasados éstos se encontrase alguna tienda o chingana con aguardiente de venta, pagará su dueño la multa de cuatro pesos, además de perder las vasijas y demás útiles necesarios para esta clase de comercio.

3°—Todo ciudadano que, pasado el término señalado, denunciase al Gobierno la persona o personas, que infringiendo esta disposición estuviesen continuando en la venta, tendrá de gratificación la multa que pagará inmediatamente el culpado.—Dado en Cuenca y Septiembre 30 de 1822.—12°—(f.) **T. de Heres.**—Por mandato de S. S., (f.) **León de la Piedra**, Escribano M. de Gobierno".

BANDO 20°

"Tomás de Heres, Coronel de Ejército, Gobernador y Comandante General de la Provincia &.—En cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Libertador Presidente, con fecha primero del corriente, mando:

1°—Que ninguna persona podrá servirse de los indígenas, sin cumplir exactamente lo mandado en el artículo 1° de la Ley de 4 de Octubre de 1821,—11°—, bajo las penas que el Gobierno tenga a bien imponer al infractor.

2°—Todos los viveres y demás géneros de comercio pertenecientes a los indígenas serán respetados. Ninguno podrá, sin un crimen, quitarlos por fuerza: éellos son libres para venderlos por los precios que estipulen a quien tuvieren por bien. El infractor de este artículo pagará el cuádruplo de lo que valiere la especie que substraiga contra su voluntad a cualquiera indígena.

3°—Los derechos y privilegios de todo indígena serán graduados y respetados con la misma escrupulosidad que los de otro ciudadano, sin distinción alguna.

4°—Los Jueces de las parroquias cuidarán del exacto cumplimiento del artículo 2° de dicha Ley de 4 de Octubre de

1821—11º—, dando parte al Gobierno cuando se note alguna falta en su puntual observancia.—Publíquese en esta ciudad y circúlese a todos los cantones de esta Provincia.—Dado, firmado en Cuenca, a 3 de Octubre de 1822.—12º—(f.) *T. de Heres*.—Por su mandado, (f.) *León de la Piedra*, Escribano M. de Gobierno”.

BANDO 21º

“Tomás de Heres, Coronel de Ejército, Gobernador y Comandante General de la Provincia.—El Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto por el Señor General Intendente, en oficio 22 de Agosto último, mandó publicar el *bando* que adjuntó S. Sº a dicho oficio, relativo a que todos los españoles se presenten cada sábado en este juzgado, cuya providencia no se ha obedecido por todos los que existen en la capital, a excepción del ciudadano Manuel Cáceres, lo que ha movido a esta superioridad, usando de equidad, a decretar nuevamente lo siguiente:

1º—Que todo español se presentará cada sábado ante el ciudadano Manuel Chica, Juez Político del cantón de esta capital.

2º—Que el que así no lo verificase, con infracción de lo mandado repetidas veces, sufrirá indubitablemente la pena que el Gobierno tenga a bien imponerle.

3º—El Juez Político deberá pasar al Gobierno noticia del cumplimiento, o las faltas que notare de los españoles que no cumplan con el tenor de esta providencia.—Publíquese, fijese y pásese la respectiva copia a quienes corresponda.—Dado en Cuenca, a 8 de Octubre de 1822.—12º—(f.) *T. de Heres*.—Por mandado de S. S., (f.) *León de la Piedra*, Escribano M. de Gobierno”.

BANDO 22º

“Tomás de Heres, Coronel de Ejército, Gobernador y Comandante General de la Provincia &.—Penetrado mi corazón de los males que sufren los que miserablemente se extravían de sus deberes, sin poder gozar de la paz que les bridaban sus hogares, llenando las obligaciones que tienen sobre sí, he venido, por un efecto de humanidad, en conceder el presente indulto, ceñido a los artículos siguientes:

1º—Todo esclavo que se halle fugitivo del servicio de su amo, sea por cualquier motivo, si se presentase dentro de tercero día de publicada esta gracia al Subteniente Norberto Ríos, será perdonado con un olvido perpetuo de su crimen.

2º—El que despreciando este indulto no se presentase, se le perseguirá hasta aprehenderlo y castigarlo a medida de su delito.

3º—Si algún esclavo anduviere prófugo por la servicia que haya sufrido de su amo, y se presentase en el término que señala el artículo 1º, podrá tomar su pasaporte de dicho Subteniente, y venirse a esta ciudad a poner sus quejas en este Gobierno por medio del Procurador General, seguros de que se les guardará justicia.

4º—Se previene a todo hacendado el buen trato con que deben mirar a sus sirvientes, contribuyéndoles el alimento y vestido, evitando todo castigo excesivo, conformándose al espíritu de humanidad con que los mira el Soberano Congreso y nos enseña la Religión Santa de Jesucristo.—Dado en Cuenca, a 11 de Octubre de 1822.—12º—(f.) *Tomás de Heres*.—Por su mandado,—(f.) *León de la Piedra*, Escribano Mayor de Gobierno”.

BANDO 23º

“*Tomás de Heres, Coronel de Ejército, Gobernador y Comandante General de la Provincia &*.—Siendo los deberes del Gobierno precaver los males que seguramente resultarían de la continuación de las fiestas, mando:

1º—Después de media hora de publicado este *bando* se quitarán los cercos de la plaza, de modo que ella quede libre y expedita como antes.

2º—Se prohíbe que salgan toros a la plaza, sea con beta o sueltos, bajo la pena que tenga el Gobierno a bien imponer al que quebrante este artículo.

3º—Ninguna persona andará con trajes ni disfraces, bajo la pena impuesta en el artículo anterior.

4º—Se prohíbe en fin toda diversión pública, y toda reunión con número excesivo de gentes, bajo las mismas penas impuestas en los artículos anteriores.—Publíquese y fijese.—Dado, firmado en Cuenca, a 2 de noviembre de 1822.—12º.—(f.) *T. Heres*.—Por mandado de S. S., (f.) *León de la Piedra*”.

BANDO 24º

“*Tomás de Heres, Coronel de Ejército, Gobernador y Comandante General de la Provincia de Cuenca, &*.—Habiendo quedado sobrantes algunas mulas de las que se colectaron para el avío de S. E. el Libertador Presidente, y ótras que van ya regresando de su destino, mando:

1º—Que todo ciudadano que hubiese dado mula para el referido servicio se presente al Gobierno, después de reconocer en el pasto donde se hallan las bestias, si entre ellas existe la suya, para que sea entregado de ella, siempre que acredite su propiedad.

2º—Que si no se presentase dentro del término de quince días, será responsable a pagar los costos que la bestia causare en su manutención.—Publíquese, fíjese y circúlese.—Dado en Cuenca y Noviembre 7 de 1822.—12º—(f.) *T. de Heres*.—Por mandado de S. S., (f.) *León de la Piedra*, Escribano M. de Gobierno”.

BANDO 25º

“*Tomás de Heres, Coronel de Ejército, Gobernador y Comandante General de la Provincia &c.*—Creyéndolo conveniente el Gobierno, manda:

1º—Que todo español europeo que se halle en esta provincia, en cualquier parte de ella que fuese, se presentará en esta ciudad al Gobierno, dentro del perentorio término de tercero día.

2º—Los mismos españoles se presentarán precisa e irremediamente todos los sábados al Juez Político del cantón, y, en su ausencia, al Alcalde de primer voto José Ochoa, sin que ninguno de los dos nombrados pueda dispensarles la presentación, no pueda tampoco concederles licencia para salir de la ciudad.

3º—Todo ciudadano queda autorizado para aprender y traer con seguridad a presencia del gobierno todos los españoles, que pasado el término de tercero día, después de publicado este bando se hallaren fuera de las últimas casas de la ciudad.

4º—La misma autorización se concede a los ciudadanos, para que, en cualquiera tiempo, aprehendan a los españoles que se hallaren fuera de las últimas casas de la ciudad sin boleto firmado por el gobierno, a menos que alguna orden posterior no derogase ésta.

5º—El Juez Político del cantón, y, a su vez, el Alcalde de primer voto darán precisamente parte al gobierno, de los españoles que no se presentasen todos los sábados, como queda mandado en el Art. 2º.—Publíquese, fíjese y circúlese.—Dado en Cuenca, a 16 de Noviembre de 1822.—12º—(f.) *T. de Heres*.—Por mandado de S. S., (f.) *León de la Piedra*, Escribano M. de Gobierno”.

Los veinticinco bandos del Coronel Tomás de Heres, en diez meses de su acuciosa administración en el Departamento del Azuay, son las pruebas más significativas de su patriotismo por las glorias de Colombia y la libertad del Ecuador. Bolívar, con el dón de su genio, que veía lo más conveniente para el porvenir de los pueblos, tuvo el acierto de elegir a Sucre, para que, guerreando en las quiebras de los Andes llevara el pabellón de la libertad al Pichincha y luego al Perú; así como el ínclito Sucre, el don de elegir a Heres, para que encauzando los sentimientos de los hijos del Azuay los incorporara a la Gran Colombia, que luego libertara al Perú.

Cuando se escriba la historia de Cuenca, o, mejor dicho, la del Ecuador en Colombia, desde 1822 a 1830; la actuación de Sucre aparecerá más meritoria, así como la de sus Gobernadores y Comandantes de Armas de los tres Departamentos del Sur—Quito, Guayaquil y el Azuay; entonces los nombres de Heres, Ignacio Torres, González, Morales, Tamariz y otros mandatarios de Cuenca serán de eterno recuerdo para las comarcas azuayas. Los pueblos, en sus evoluciones político-morales, tienen siempre señalada la gloria para cada uno de sus actores, aun cuando el escenario tenga otras decoraciones.

